

**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

*'Año de la Consolidación Democrática y el Cívico Perú'*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° **000980** -2010/GOB.REG.TUMBES - P.

Tumbes, 28 SEP 2010

**VISTO:**

El Escrito con registro N° 07542, de fecha 09 de septiembre de 2010, presentado por CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO con DNI N° 00211297 y domicilio en Calle Francisco Huancaña N° 434-Tumbes; la Resolución Ejecutiva Regional N° 000864-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de agosto de 2010; e Informe N° 1071-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAL de fecha 30 de septiembre de 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000864-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de agosto de 2010, se declaró IMPROCEDENTE POR EXTINTIVIDAD la solicitud (calificada como un recurso impugnativo de apelación), presentada por el administrado CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO, contra la Resolución General Regional N° 00094-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de mayo de 2007.

Que, mediante Escrito con registro N° 07542, de fecha 12 de mayo del 2009, presentado por CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO, solicita que se dé POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000864-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de agosto de 2010; argumentando que, si no existe otra instancia administrativa, debe darse por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, toda vez que, es un requisito indispensable para hacer valer su derecho ante el Órgano jurisdiccional, mediante el proceso contencioso administrativo.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho. Dentro de las funciones que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron creadas; asimismo debe tener en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a oírse y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la finalidad del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

Año de la Constitución Provincial y la Ciudadanía

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000980

2010/GOB. REG. TUMBES - P



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio Costa Curay

de la Unidad Técnica Documentación

II

Tumbes, 28 SEP 2010

Que el Art. 2139 de la Ley 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General señala que: "En caso que dan por agotada la vía administrativa b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugna el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica..."

Que, mediante Informe N° 1071-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GER-ORAJ, de fecha 20 de septiembre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta PROCEDENTE la solicitud por el administrado CESAR GUILLERMO NODINELA BENTURIO; toda vez que, con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000854-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de agosto de 2010, se agota la vía administrativa.

Estando a lo informado; con tanto con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N°27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR ESTABLECIDA que con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000854-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de agosto de 2010, es da por agotada la vía administrativa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento del interesado, y de las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)